



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO
ASUNTO JURIDICOS



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

Nro. GS-2023-

/COMAN ASJUR-1.10

Villavicencio, 26 de septiembre del 2023.

Señor

GUSTAVO ALBERTO HERERERA AVILA

Calle 69 No. 4 - 69, Oficina 502 de la ciudad de Bogotá D.C.

cmpl62bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

3173795688

ciudad.

Asunto: Respuesta petición comunicación oficial electrónica GS-2023-079065-MEVIL

En atención a petición radicada donde solicitan información.

1. remita a la dirección del suscrito y/o al JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., el original, o en su defecto una copia legible de las comunicaciones cruzadas con los señores YOLANDA RODRIGUEZ CANTOR, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.749.904 y JORGE ANTONIO AVELLANEDA RUBIANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.026.264.419, el día 19 de septiembre de 2021, en razón del hurto del vehículo de placas GKY878 en la ciudad de Villavicencio (Meta)
2. Requiero sea informado si en las estaciones de policía cercanas al lugar se dio aviso sobre la ocurrencia del hurto, y en general todo lo que obre en su archivo sobre el presunto hecho delictivo... Me permito brindar respuesta en los siguientes términos.

La Constitución Política de Colombia de 1991, fija los límites, organiza las instituciones y define las relaciones entre los poderes del Estado, para garantizar al pueblo sus derechos y libertades, motivos, consagrando para la Policía Nacional en sus artículos:

(...) "**Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.**"

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares." (...) (Negrilla y subrayado son propios)

A su turno el artículo 218 ibídem prevé:

(...) "**La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.**"

La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario." (...) (Negrilla y subrayado son propios)

Seguidamente la Ley 62 de 1993 "Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional, se crea un establecimiento público de seguridad social y Bienestar para la Policía Nacional, se crea la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se reviste de facultades extraordinarias al presidente de la República", para lo cual se trae a colación el consiguiente articulado:

(...) **"Artículo 10. Finalidad. La Policía Nacional, como parte integrante de las autoridades de la República y como cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, está instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Así mismo, para el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz. (Texto subrayado fuera del texto original).**

La actividad de la Policía está destinada a proteger los derechos fundamentales tal como está contenido en la Constitución Política y en pactos, tratados y convenciones internacionales de Derechos Humanos, suscritos y ratificados por Colombia. La actividad policial está regida por la Constitución Política, la ley y los derechos humanos." (...) (Texto subrayado fuera del texto original).

(...) **"Artículo 19. Funciones Generales. La Policía Nacional está instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, garantizar el ejercicio de las libertades públicas y los derechos que de éstas se deriven, prestar el auxilio que requiere la ejecución de las leyes y las providencias judiciales y administrativas, y ejercer, de manera permanente, las funciones de: Policía Judicial, respecto de los delitos y contravenciones; educativa, a través de orientación a la comunidad en el respecto a la ley; preventiva, de la comisión de hechos punibles; de solidaridad, entre la Policía y la comunidad; de atención al menor, de vigilancia urbana, rural y cívica; de coordinación penitenciaria; y, de vigilancia y protección de los recursos naturales relacionados con la calidad del medio ambiente, la ecología y el ornato público, en los ámbitos urbano y rural."** (...) (Texto subrayado fuera del texto original).

A su vez, mediante las competencias legales otorgadas por el señor Director de la Policía Nacional, mediante Resolución 02864 del 30 de julio de 2013, establecido en su artículo 6, que la Policía Metropolitana de Villavicencio, como unidad mayor de policía del orden administrativo y operativo, creada como estrategia para facilitar la investigación y control de delitos y contravenciones, ejerce sus funciones operativas a través de cada uno de los Distritos, Estaciones, Subestaciones de Policía, Comando de Atención Inmediata (CAI), Puestos de Policía, y Grupos de Reacción (Art 4. Resolución 02864 del 30 de julio de 2013).

En este contexto, y de acuerdo a las pretensiones de su solicitud me permito indicar; con relación al numeral primero, una vez verificada en el seguimiento de llamadas 123, se halló anotación del evento para la fecha de 19/09/2021. Así mismo, mediante correo electrónico MEVILJEFATCAD se allegan los antecedentes por parte del Centro Automático de Despacho remitiendo el anexo con la información requerida.

Por consiguiente, se aduce en el escrito que la información se requiere para hacerla valer como medio de prueba en el proceso que se adelanta en el juzgado sesenta y dos (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

De esta manera manifestamos nuestro entero compromiso para atender los requerimientos de manera pronta, completa y de fondo de acuerdo con lo establecido en la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Atentamente,



Coronel **RUBBY SHIRLEY AGUILAR VILLANUEVA**
Comandante Policía Metropolitana de Villavicencio
Administrador Policial T.P 3153

Elaboró: PT. Javier Mancipe Mancipe
MEVIL-Asuntos Jurídicos

Fecha: 26/09/2023
Ubicación: E/VAño 2023/3.8.7.2.5.1 Acciones Constitucionales/3.8.7.2.5.1.10 Derechos de Petición/8. Septiembre

Revisó: CT. Johanna Mena Sánchez Garzón
MEVIL-Asuntos Jurídicos

Carrera 21 Sur Via Kírpas - Camino Ganadero
Teléfono (8) 6611919 Ext. 49430
mevilasjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA